

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Impugnación de Paternidad
Demandante	Harold Padilla Serna
Demandada	Yenny Andrea Padilla Forero
Radicación	253863184001 2019 00234 00
Decisión	No atiende solicitud


En atención a lo informado por la secretaria de este Despacho Judicial y verificado en el expediente digital, el señor HAROL PADILLA SERNA, no allegó los documentos solicitados en providencia anterior, es así como no se cumple con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 152 del Código General del Proceso, por tanto, no es posible atender la solicitud de AMPARO DE POBREZA, presentado por el demandante.

Permanezca el expediente en secretaría hasta tanto se allegue el Comisorio Diligenciado por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cota.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA


**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**
14 de febrero de 2023
Por anotación en Estado No. 24 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.
DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante	Lilia María Cruz Ramírez
A Favor de	Elsa Cruz Ramírez y/o Elsa Cruz De León
Radicación	253863184001 2021 00451 00
Decisión	Obedézcase y Cúmplase


Atendiendo lo informado por secretaría, el Despacho Ordena Obedecer y Cumplir lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en providencia del treinta y uno (32) de enero de dos mil veintitrés (2023), que DECLARÓ que el Juzgado dieciocho (18) de Familia de Bogotá, es el competente para conocer el asunto descrito en el encabezamiento de esta providencia.

En firme esta providencia, cancélese la radicación y déjese la constancia en el archivo digital correspondiente a este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 14 de febrero de 2023 Por anotación en Estado No. 24 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Calos Alfonso Moreno Roncancio
Radicación	253863184001 2022 00692 00
Decisión	Requiere Apoderado

Atendiendo lo informado por Secretaría, el Despacho toma nota de la comunicación de la DIAN emitida dentro del proceso antes referenciado, ordena requerir al apoderado y los interesados para alleguen a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los siguientes documentos:


- Declaración de Renta año gravable año 2022 y fracción 2023
- Certificados Catastrales donde conste el avalúo por cada uno de los predios citados en la relación de inventarios correspondientes a los años 2019 a 2023
- Si llegasen a ser declarantes de renta, deben realizar la actualización en el RUT y cumplir con las obligaciones formales de la sucesión de acuerdo al artículo 572 del Estatuto Tributario literal d)
- Deben presentar corrección a la sanción por extemporaneidad de la declaración de Renta año gravable 2020, presentada a nombre del causante.

Por lo anterior, se solicita acreditar su gestión ante este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 14 de FEBRERO de 2023 Por anotación en Estado No. 24 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo U.M.H
Demandante	Carmenza Villalobos Cruz
Demandado	Herederos Determinados e Indeterminados Causante Celiano Mendoza Ávila
Radicación	253863184001 2023 00073 00
Decisión	Inadmite Demanda

Revisada la demanda y anexos presentados, en nombre de la señora **CARMENZA VILLALOBOS CRUZ**, contra los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CELIANO MENDOZA ÁVILA**, se observa que (l) al presentar la demanda no se envió simultáneamente por medio electrónico aportado en el acápite de notificaciones de la demanda, copia de ella y de sus anexos a los demandados.


En estas condiciones, el despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el Parágrafo Quinto del Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 **INADMITE** la demanda **DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO** presentada en nombre de la Señora **CARMENZA VILLALOBOS CRUZ** contra los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CELIANO MENDOZA ÁVILA**, para que en un término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se cumpla con lo indicado.

Reconocer personería al abogado **JUAN CARLOS DÍAZ RAYO**, como apoderada de la señora **CARMENZA VILLALOBOS CRUZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 14 de FEBRERO de 2023 Por anotación en Estado No. 24 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Declarativo UMH
Demandante	Héctor Prieto Osorio
Demandado	Leidy Lubia Franco Marroquín
Radicación	253863184001 2023 00071 00
Decisión	Requiere Apoderado

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de **HÉCTOR PRIETO OSORIO**, el Despacho

DISPONE

ADMITIR la demanda declarativa de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida por el señor **HÉCTOR PRIETO OSORIO** en contra de **LEIDY LUBIA FRANCO MARROQUÍN**.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada **LEIDY LUBIA FRANCO MARROQUÍN** por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

ORDENAR al demandante y a su apoderado que gestionen la notificación y traslado a la demandada enviando a la dirección electrónica copia de la demanda con todos sus anexos y del presente auto admisorio y presenten la constancia efectiva del mensaje de datos y anexos que expida la empresa de mensajería, con el fin de controlar el término.

RECONOCER personería al abogado **EFREN LEONARDO GONZÁLEZ CÁRDENAS** como apoderado judicial principal y a la abogada **CAROLINA HURTADO MARTÍNEZ** como apoderada judicial sustituta del señor **HÉCTOR PRIETO OSORIO** en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

14 de febrero de 2023

Por anotación en Estado No. **24** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Licencia Judicial
Demandante	Diana Mayerly Gómez Díaz
Radicación	253863184001 2023 00038 00
Decisión	Rechaza Demanda

1. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de LICENCIA JUDICIAL promovida por DIANA MAYERLY GÓMEZ DÍAZ, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda de LICENCIA JUDICIAL, promovida por DIANA MAYERLY GÓMEZ DÍAZ, a efecto de que se diera cumplimiento a las razones expuestas en auto de inadmisión.

3. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se concedió término a la señora DIANA MAYERLY GÓMEZ DÍAZ, para que allegara copia del acta de adjudicación de apoyo a favor de JONH FREDY RODRÍGUEZ SANCHEZ, conforme lo dispone la Ley 1996 de 2019.

Teniendo en cuenta que no se atendió las exigencias del Despacho, se tiene que la demanda presentada por la señora DIANA MAYERLY GÓMEZ DÍAZ, no fue subsanada en los términos indicados en el auto de inadmisión y, por tanto, deberá ser rechazada como lo dispone la norma invocada.

4. DECISIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO RECHAZA demanda de **LICENCIA JUDICIAL** promovida por la señora **DIANA MAYERLY GÓMEZ DÍAZ**.

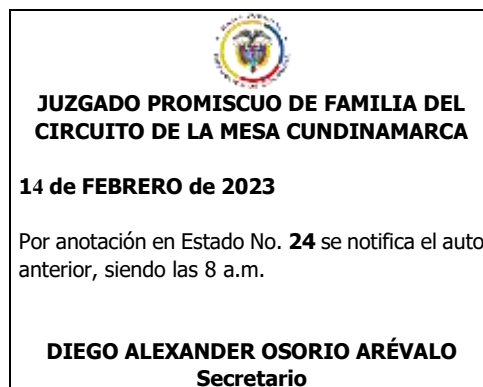
SEGUNDO REQUERIR a la señora **DIANA MAYERLY GÓMEZ DÍAZ**, para que en un término no mayor a treinta (30) días dé cumplimiento a lo establecido en la Ley 1996 de 2019 *"Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad"*

SEGUNDO SE ORDENA la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Norberto Díaz Pineda
Radicación	253863184001 2023 00022 00
Decisión	Admite Demanda

Atendiendo lo informado por secretaría y verificado el expediente digital se observa que la demanda presentada fue subsanada, en cuanto lo normado en el artículo 489 del código General del Proceso, por tanto, se cumple con los requisitos generales y especiales de ley en el libelo y anexos presentados en nombre **DIANA MARCELA DIAZ ECHEVERRI**, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de SUCESIÓN INTESSTADA del causante NOLBERTO DÍAZ PINEDA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 152.466, fallecido el 13 de junio de 2022, siendo el municipio de Anapoima, Cundinamarca, el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora DIANA MARCELA DÍAZ ECHEVERRI, como interesado en la Sucesión, en representación de su difunto padre ANGEL NOLBERTO DÍAZ MONTENEGRO (Q.E.P.D), hijo del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario

TERCERO: REQUERIR a los señores MARÍA MERCEDES DÍAZ MONTENEGRO, NOLBERTO DÍAZ MONTENEGRO y JUAN CARLOS DÍAZ MONTENEGRO con el fin de que en el término de veinte (20) días, prorrogables por un término igual, manifieste si **ACEPTAN O REPUDIAN LA HERENCIA** que le fue deferida con el fallecimiento de su progenitor NOLBERTO DÍAZ PINEDA. Líbrese la comunicación que corresponda indicándoles que al momento de presentarse deberá allegar el documento que acredite la calidad de hijo (a) del causante.

CUARTO: REQUERIR a la señora DIANA MARCELA DÍAZ ECHEVERRI y a su apoderado para que acrediten la notificación de la apertura de esta sucesión al señor GERMAN ELIECER RODRÍGUEZ MELO, en calidad de acreedor del presente asunto.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

ordenado por el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante artículo 10 Ley 2213 ya mencionada. Se solicita por Secretaría dar ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE SUCESIONES.

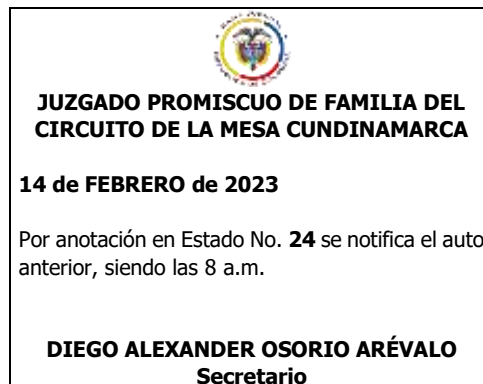
SEXTO: ORDENAR informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre el inicio de la liquidación de la herencia.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado ORLANDO MELO BERNAL como apoderado de la señora DIANA MARCELA DÍAZ ECHEVERRI, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).


Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandantes	Leonor Castelblanco de Gamboa Jorge Enrique Gamboa Salazar
Radicación	253863184001 2022 00505 00
Decisión	Requiere Apoderado

Ingresa al Despacho la presente liquidación, sin que el partidor designado haya cumplido con ordenado en audiencia del veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), por lo que se le requiere para que un término de cinco (05) días proceda a cumplir con la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 14 de FEBRERO de 2023 Por anotación en Estado No. 24 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandantes	Emilce Herrera Bernal Celio Manuel Corredor
Radicación	253863184001 2022 00290 00
Decisión	Requiere Apoderado


Incorpora comunicación allegada por el apoderado de los aquí demandantes, tendiente a acreditar la gestión requerida ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia, del cual se toma atenta nota y se incorpora al expediente digital.

De igual forma, verificado el expediente digital y vencido el término concedido en providencia del veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022), sin que el partidor designado haya cumplido con ordenado en audiencia del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), se le REQUIERE para que un término de cinco (05) días proceda a cumplir con la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 14 de FEBRERO de 2023 Por anotación en Estado No. 24 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
